

Graves violaciones a los derechos humanos ¿es adecuado revivir a los muertos?

Patricia Bastidas Valle¹

Resumen / Abstract

El presente ensayo analiza la necesidad de mantener la criminalización primaria de delitos graves cometidos por el Estado o con su aquiescencia, con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación que tienen las víctimas y familiares de las víctimas, así como el derecho de toda la sociedad de que estos hechos no se repitan nunca más. Así, la criminalización primaria debe ser analizada en el marco de los derechos humanos y la necesidad de reparar las violaciones cometidas por el Estado.

This essay discusses the need to maintain the primary criminalization of serious crimes committed by the State or with its acquiescence, in order to guarantee the rights to truth, justice and reparation for victims and families of the victims, and the right of society that these events are not repeated again. Thus, the primary criminalization should be analyzed in the context of human rights and the need to redress the violations committed by the State.

Introducción

En el proyecto del Código Orgánico Integral Penal, dentro del Título III, referente a las Infracciones en Particular, en el Capítulo Primero, bajo el título de Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, en la Sección Primera, se tipifican los siguientes delitos contra la humanidad: genocidio, etnocidio, delitos de lesa humanidad, exterminio, esclavitud, desplazamiento forzado, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid y agresión.

Estos delitos son cometidos por el Estado, entiéndase, por aquellos que detentan el poder y que, a través de la estructura estatal, generan las condiciones para su cometimiento, e incluso cuando otros actores cuentan con su aquiescencia; estos delitos tienen como características que se realizan mediante un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir el conjunto de acciones violatorias de los derechos humanos

¹ Doctora en Jurisprudencia graduada de la Universidad Central del Ecuador en el año 2004, estudiante de la Maestría de Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar. Fiscal en la Unidad de Delitos Flagrantes de Pichincha. <patybastidas@yahoo.es>

dirigidas contra un grupo humano identificado, por razones políticas, raciales, de etnia, entre varias otras.

De otro modo, también se puede decir que estos actos no son aislados ni eventuales, pueden estar dirigidos a varias víctimas o a una víctima representativa o al líder de un grupo humano, con lo cual se amedrenta al grupo y eventualmente se lo pone en riesgo.

Además debe cumplir la condición de sistematicidad, es decir, responde a una política estatal implementada a través de una estructura gubernamental, por ende, en estos ataques se emplean recursos estatales, entiéndase, vehículos, instalaciones militares y policiales, personal, logística; en fin, todos los recursos empleados son pagados por los mismos ciudadanos.

Finalmente, estos ataques están dirigidos contra población civil, es decir, población no armada o que en el momento de los ataques, no podrían ser consideradas combatientes; además son cometidos con terrible atrocidad, con actos inimaginables e impronunciados; bastaría leer o escuchar los testimonios de las víctimas, quienes no sólo sufrieron afectaciones físicas sino graves secuelas psicológicas que no les permiten un normal desenvolvimiento en su vida.

Si bien es cierto, actualmente se critica una indiscriminada criminalización de varias conductas que no deberían tener cabida en el Derecho Penal, no deja de ser relevante afirmar que este tipo de conductas sí deben ser tipificadas por varias razones que se describen a continuación.

Por qué criminalizar delitos graves cometidos por los Estados

En primero lugar porque estos son delitos cometidos desde el poder, como consecuencia de decisiones políticas que afectan, e históricamente han afectado gravemente, los derechos humanos de los grupos más vulnerables de la sociedad, quienes no tienen más que sus derechos fundamentales².

² Varios de estos delitos cometidos histórica y sistemáticamente en todo el continente han sido presentados como casos de violaciones de derechos humanos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los

Se cometen dentro de modelos penales autoritarios, que según Luigi Ferrajoli, al analizar los distintos sistemas penales, los identifica como sistemas de mera legalidad, es decir, sin prueba y defensa (en sentido estricto):

...deriva de la sustracción de SG de los principios de la carga de la prueba y del derecho a la defensa expresados por los axiomas A9 y A10. {...} Prueba y defensa lo son en sentido estricto sólo si, gracias a la estricta legalidad o taxatividad de la previsión legal de las hipótesis de delito, el sistema permite, como en SG, la decidibilidad de la verdad procesal de las conclusiones jurídicas apoyadas por ellas. {...}, si acusación y defensa son, como en S1, sólo argumentables pero no también verificables y refutables, estas mismas garantías están presentes sólo en sentido lato.³

En segundo lugar, deben mantenerse en los códigos penales en respuesta al avance del Derecho Penal Internacional, que ha desarrollado gran cantidad de doctrina a fin de romper ciertos principios del Derecho Penal, en los cuales, los perpetradores de estas violaciones de derechos humanos, se han escudado a fin de procurar su impunidad.

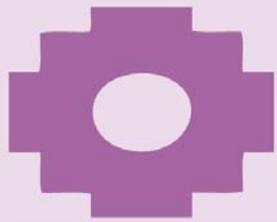
En tercer lugar, y para ser consecuentes con la Constitución del Ecuador, que fue expedida en el año 2008 y que en el Art. 80 considera imprescriptibles a estos delitos, en concordancia con el deber del estado de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

La memoria de las víctimas de estos delitos

Pero ¿qué sentido tiene tratar de revivir a esos muertos? Y aunque parezca una pregunta absurda, hay mucha gente que considera ésta, una tarea inútil, puesto que ya no tiene sentido, a decir de muchos, remover el pasado; sin embargo, revivir a estos muertos es muy importante.

cuáles pueden ser revisados en las páginas web de la CIDH y Corte IDH:
<<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/peticiones.asp>; <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/casos-contenciosos>>

³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, Editorial Trotta S.A., Madrid, 1995, p. 98.



A lo largo de la historia de la humanidad, se ha buscado siempre un enemigo sobre el cual descargar el poder punitivo del Estado, a fin de satisfacer la necesidad de venganza de la sociedad, distraída siempre por perseguir a los “malos”, lo cual ha resultado siempre muy conveniente a los grupos de poder, quienes con esta atención distraída, han podido hacer de las suyas.

Y los enemigos han sido muchos, según su turno, los extranjeros, las mujeres “malas”, aquellas que mediante hechicerías y pactos diabólicos, pretendieron incumplir el rol de subyugación sabiamente predeterminado por el poder patriarcal; luego los comunistas, los que cuestionaban el orden establecido, cualquier persona que fuere diferente, es un peligro que hay que combatir; para lo cual se elabora un discurso que sustenta esta necesidad de destruir a la amenaza. Zaffaroni dice que “[l]os discursos tienen una estructura y un contenido”⁴, la estructura se mantiene siempre pero el contenido puede variar, además, como lo manifiesta Ávila Santamaría “[l]os discursos crean realidades”⁵, por eso son tan peligrosos, porque ciegan a la ciudadanía y le hacen justificar lo que en lógica racional, no tendría justificación alguna.

La característica de estos enemigos es que generan una emergencia, la necesidad imperante de actuar de forma inmediata, con lo cual además, se evita responder cualquier crítica u oposición, puesto que la emergencia amerita esta intervención urgente. Esto no ha cambiado en lo más mínimo, como bien lo afirma Zaffaroni.

Los demonólogos elaboraron un discurso muy bien armado para liberar su poder punitivo de todo límite, en función de una emergencia {...}: se alega una emergencia, como una amenaza extraordinaria que pone en riesgo a la humanidad, a casi toda la humanidad, a la nación, al mundo occidental, etc., y el miedo a la emergencia se usa para eliminar cualquier obstáculo al

⁴ Eugenio Raúl, Zaffaroni, *La cuestión criminal*, Grupo Editorial Planeta, Buenos Aires, 2011, p. 36

⁵ Ramiro, Ávila Santamaría, “*La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*”, en prensa.

poder punitivo que se presenta como la única solución para neutralizarlo.

(Zaffaroni, “La cuestión criminal”, 36)

Y es a través de estas emergencias que se han cometido las grandes masacres, que en muchísimo superan a las víctimas ocasionada por delitos comunes; el poder tiene una estructura que le permite desbordar su poder y eliminar, no sólo al enemigo identificado sino a aquel que no se alinee a la política de emergencia.

Todo el que quiera oponerse u objeta ese poder es también un enemigo, cómplice o un idiota útil. Por ende, se vende como necesaria no sólo la eliminación de la amenaza sino también la de todos los que objetan u obstaculizan al poder punitivo en su pretendida tarea salvadora. (Zaffaroni, “La cuestión criminal”, 36)

A través de este discurso, se consigue consolidar la verticalización del poder y además insertar en el imaginario colectivo, la sensación de peligro constante y por ende, de necesidad constante también, de la aplicación del poder punitivo, para “cuidarnos” de estos peligros, legitimando así su uso desbordado, en pos de nuestra seguridad.

Estas emergencias que liberan el poder punitivo ilimitado, obedecen obviamente a gravísimos delitos cuyo cometimiento es alarmantemente frecuente, como el narcotráfico o el terrorismo, en cuya lucha nos han embarcado, aún a costa de nuestra soberanía y del bienestar y la vida misma de nuestros ciudadanos, como sucedió durante el establecimiento de la Base Militar Norteamericana en Manta; he ahí unos muertos que tienen mucho que decirnos⁶.

Además, esta emergencia se traduce en una guerra contra enemigos, las personas pierden sus derechos elementales, pues son eso, enemigos, es una guerra, no puede haber

⁶ Sobre este tema se puede revisar: Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad Pública de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la República del Ecuador, *¡A nadie le importó! Informe sobre la implementación del “Acuerdo de cooperación suscrito entre el gobierno del Ecuador y el gobierno de los Estados Unidos de América concerniente al acceso y uso de los Estados Unidos de América de las instalaciones en la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos” 1999-2009*, Coalición No Bases, INREDH, ACJ, SERPAJ, PRODH, APDH, Quito, 2009.

miramientos; y ay! de aquel que ponga en duda la emergencia, como se dijo anteriormente, pasa al bando de los enemigos.

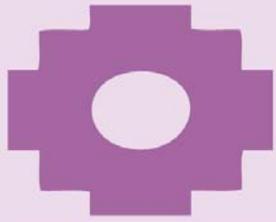
Y estas emergencias abren puertas insospechadas; permiten detenciones arbitrarias, torturas, que incluyen violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; en estas guerras, los enemigos son considerados culpables sin que medie juicio alguno, por lo tanto, sin respeto a ninguna de sus garantías.

La mayoría de la población, obviamente las aceptan y apoyan, pues piensan que a ellos no les va a tocar, entonces están plenamente de acuerdo con que se militaricen las ciudades, pues las fuerzas armadas son consideradas como elementos que proporcionan mayor seguridad a la ciudadanía; lo que se desconoce es que son precisamente los militares, por su formación para la guerra, quienes mayores atrocidades han cometido a través de la historia; sin que esto exima de responsabilidades a las fuerzas policiales.

Quienes detentan el poder y ejecutan estos actos violatorios de derechos humanos, ejercen una autoridad incuestionada e incuestionable, a diferencia, claro está, de aquellos a quienes hay que perseguir, cuya moralidad se vuelve dudosa, y así, se agrava la situación de los enemigos pues ante los ojos de la comunidad son *tan malos* que bien merecen todo tipo de castigos, ya que han escandalizado a los *buenos*.

Entonces, bajo ese discurso, se justifica todo lo que haya que hacer para restablecer el orden: si hay que torturar para que hablen, está bien; si en esas torturas además se emplea violencia sexual contra las mujeres, se justifica argumentando que ellas se lo han buscado; si hay que matar a estos enemigos en enfrentamiento inexistentes, también está muy bien; y con ese discurso se han legitimado las más grandes atrocidades.

No es raro escuchar a muchas personas decir que si no fuera por el gobierno de Febres Cordero Ecuador estaría enfrentando una situación igual que Colombia a consecuencia de la guerrilla; y que lo que él hizo en contra de los miembros de Alfaro Vive Carajo fue tan necesario y justificado para mantener la paz en nuestro país.



...se ha recurrido con frecuencia, por fenómenos delincuenciales, a estados de excepción, expandiendo de este modo el poder de la policía en la definición de las personas que entran al sistema penal.

La justificación para la expansión del poder punitivo no sólo es fáctica, mediática, política o normativa sino también teórica. La teoría penal que sustenta lo que se ha venido a conocer como funcionalismo penal o doctrina penal de la defensa social, no es nueva. (...)

En este contexto, no es difícil entender el por qué la gente común y corriente apuesta a la violencia del estado como forma única y más efectiva para combatir la delincuencia, ni tampoco sea difícil apreciar una tendencia expansiva del poder punitivo del estado. (Ávila, La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal, 9)

Y esa, fue en nuestro país, la época en la que más se violaron los derechos humanos, pero el discurso vende tan bien, que muchos están agradecidos y no ven estos actos como delitos sino como algo necesario para liberarnos de la amenaza a la que estábamos expuestos; ese es el peligro del discurso del poder; y, por eso es tan importante revivir y darles la voz a estos muertos. Nuevamente Ávila Santamaría insiste:

¿Cómo un grupo humano, que efectivamente puede haber generado violencia contra las personas, puede ser víctima de violación de derechos humanos? Es cierto, muchas veces, que quienes están presos cometieron infracciones, pero no menos cierto es que las violaciones a los derechos humanos a las que se les somete son mucho mayores que las que estas personas cometieron. El sistema penal no se puede prestar para venganzas o retribuciones sociales. No se puede exigir respeto o “civilidad”, tratando de forma irrespetuosa o salvaje. Urge llamar la atención sobre un trato a un grupo humano que es excesivo, inútil y vejatorio. Insistimos que lo que se pretende no es generar impunidad frente a esa violencia, sino buscar caminos que lleven a una sociedad más justa e inclusiva. (Ávila, “La (in)justicia penal en

la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal”, 93)

Bastaría con hacer un análisis sociológico e histórico para evidenciar las graves violaciones de derechos humanos que se cometieron, principalmente en este régimen, sin embargo, y aunque es triste admitirlo, no fue ni la primera ni la última vez que hechos así sucedieron en el Ecuador y que por falta de normativa, quedaron en impunidad aún cuando se hayan disfrazado de juzgamientos, que lo único que hicieron fue evitar el castigo a los responsables o buscar un chivo expiatorio hasta calmar la pobre exigencia social por respuestas ante estos actos⁷.

Por estas razones, es tan importante que se tipifiquen estas conductas, pues así, los perpetradores no podrán alegar falta de tipificación, seguridad jurídica, entre otras, para evadir la responsabilidad que tienen respecto a matanzas y otras violaciones de derechos humanos.

¿Revivir a los muertos?

Pues sí, estos muertos tienen tanto que decirnos, tienen derecho a que su memoria se recupere, a que las víctimas supervivientes y sus familiares conozcan la verdad, y que se garantice el derecho de toda la sociedad para evitar que estos hechos vuelvan a suceder; es decir, que no estamos dispuestos a tolerar nuevamente acciones de esta naturaleza, sin que hay una reacción social, sin que no haya responsabilidad histórica y penal, de los perpetradores.

Bibliografía

Libros

Ávila Santamaría, Ramiro, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*, En prensa.

⁷ Sobre estos casos se puede revisar el Informe de la Comisión de la Verdad disponible en la página web del Comité de Víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado Ecuatoriano <<http://solidaridadyddhh.wix.com/victimasdhhecuador>>.

Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad Pública de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la República del Ecuador, *¡A nadie le importó! Informe sobre la implementación del “Acuerdo de cooperación suscrito entre el gobierno del Ecuador y el gobierno de los Estados Unidos de América concerniente al acceso y uso de los Estados Unidos de América de las instalaciones en la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos” 1999-2009*, Coalición No Bases, INREDH, ACJ, SERPAJ, PRODH, APDH, Quito, 2009

Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, Editorial Trotta S.A., Madrid, 1995.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La cuestión criminal*, Grupo Editorial Planeta, Buenos Aires, 2011.

Internet

Informe de la Comisión de la Verdad, *Sin Verdad no hay Justicia*, Ecuador, 2010, disponible en <<http://solidaridadyddhh.wix.com/victimassddhhecuador>>

Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <<http://www.oas.org/es/>>

Página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <<http://www.corteidh.or.cr>>